

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara a D. Luis María Cabello y Lapiedra, que desempeña igual cargo en la provincia de Córdoba.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia a D. José Gil de Angulo, que desempeña igual cargo en la provincia de Guadalajara.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las épocas anuales, durante las cuales queda prohibido, en absoluto, pescar en las aguas privadas y en las de dominio público, serán las siguientes:

Para el salmón, lo mismo en las aguas dulces que en las salobres y saladas, y cualquiera, por consiguiente, que sea el sitio en que se encuentre dicho pez: con redes, desde 1.º de Julio a 15 de Marzo; y con caña, desde 1.º de Agosto a 1.º de Marzo.

Para las truchas de mar y común: con redes, desde 1.º de Julio a 1.º de Marzo; y con caña, desde 1.º de Octubre a 1.º de Marzo.

Para todas las demás especies de peces: desde 1.º de Marzo a 1.º de Agosto, en cuanto al empleo de redes; pues la caña se podrá emplear en todo tiempo, siempre que se trate de ríos en los que no existan o no puedan existir salmónidos.

Y para el cangrejo, desde 1.º de Octubre al 15 de Mayo, salvo lo prevenido en la Real orden de 22 de Septiembre de 1911, acerca de la veda de esta especie, según las regiones.

Artículo 2.º En todas las aguas dulces, salobres y saladas, hasta la desembocadura de los ríos en el mar, ya sean de dominio público o privado, queda prohibida la pesca, con redes, de los salmónidos, desde las seis de la mañana del viernes hasta la misma hora del lunes, en todas las semanas que no se hallen comprendidas en la veda anual.

Artículo 3.º Se establece, por tiempo indefinido y con carácter de ensayo, la veda absoluta para la pesca de salmónidos en el río Navia, desde su nacimiento, en la provincia de Lugo, hasta su desembocadura en el mar, en la de Oviedo.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 12 de Enero de 1926 creando las Comisariás sanitarias, dispone en su base primera que estos organismos inspeccionen y reglamenten en su aspecto sanitario cuantas colectividades tengan por uno de sus fines la asistencia médica, farmacéutica o médico-farmacéutica.

Desde la promulgación de la ley de Accidentes del Trabajo existen en España gran número de Sociedades aseguradoras que corren con todas las responsabilidades derivadas de tales accidentes, entre ellas la de prestar asistencia médica a los heridos, lesionados o traumatizados. Dichas sociedades caen, pues, de lleno bajo la jurisdicción de la base primera del Real decreto de 12 de Enero de 1926, y por tanto, de conformidad con lo propuesto por la Comisaría Sanitaria Central y visto el dictamen de la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», todas las Sociedades aseguradoras de accidentes del trabajo que se encarguen de prestar asistencia facultativa a los accidentados solicitarán su inscripción en el Registro de la Comisaría Sanitaria correspondiente.

2.º En el acto de verificar la inscripción cumplirán los requisitos legales que determine el artículo 26 del Reglamento de 10 de Febrero («Gaceta» del 12) de 1926.

3.º Aquellas Sociedades de asistencia para accidentes del trabajo que sin ser de tipo asegurador estén organizadas por entidades patronales o de otra índole, darán también cumplimiento a los artículos anteriores.

4.º Las Comisariás sanitarias ejercerán inspección sobre la parte sanitaria y de asistencia médica de las referidas entidades ajustándose a los artículos 32 a 39, ambos inclusive, del Reglamento de 10 de Febrero ya citado.

5.º Las Comisariás sanitarias provinciales dictarán las órdenes oportunas para que en sus respectivas demarcaciones se cumpla lo anteriormente dispuesto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad:

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura y Montes

Habiendo renunciado D. Ramón Escobar el cargo de Vocal de la Junta consultiva del Crédito Agrícola, para que fué elegido por los Sindicatos agrícolas y Asociaciones de labradores, en representación de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto-ley de 24 de Marzo de 1925 y 68 del Reglamento para su ejecución,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que se proceda a la designación por elección entre los Sindicatos agrícolas y demás entidades agrarias, excepto las Cámaras agrícolas, del Vocal que ha de representarlas en la mencionada Junta, en sustitución del que ha renunciado; debiendo comuni-

car al efecto cada una de las dichas entidades, a este Centro directivo, antes del 28 del corriente, en nombre de la persona por quién emite su sufragio, teniendo en cuenta que los votos llegados con posterioridad no serán escrutados; y

2.º Que la presente Circular sea publicada en los «Boletines Oficiales» de cada provincia, a fin de que llegue a conocimiento de las entidades de referencia.

Madrid, 9 de Febrero de 1927.—El Director general, E. Vellando.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 30

Obras públicas.—Electricidad

Don Gerardo Hernando y Trillo, vecino de Sacedón, como Presidente de la S. A. «Carmen Electro-Harinera de Sacedón», acude a este Gobierno civil en solicitud de autorización para conducir fluido eléctrico con destino al alumbrado de Casasana.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que, en el plazo de treinta días, puedan presentar sus reclamaciones las Corporaciones e interesados que se consideren perjudicados; debiendo advertir, que el proyecto y demás documentos presentados se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento correspondiente a Obras públicas, durante ese plazo, en las horas hábiles de oficina.

Los Alcaldes de los términos municipales por donde pasa la línea de conducción de energía notificarán, personalmente, la petición a los interesados a cuyas fincas afecta aquélla, y al certificar devolviendo la nota-anuncio, acompañarán las reclamaciones, caso de haberlas, informando, además, sobre los servicios municipales si a aquéllos afecta la instalación.

Guadalajara 11 de Febrero de 1927.

El Gobernador interino,

Sebastián Carrión Vega.

= NOTA =

Don Gerardo Hernando y Trillo, vecino de Sacedón, como Presidente de la S. A. «Carmen Electro-Harinera de Sacedón», solicita autorización para conducir fluido eléctrico con destino al alumbrado de Casasana.

La corriente se deriva de la línea que va de Córcoles a Pareja, a dos kilómetros de Casasana.

La tensión de transporte del fluido eléctrico es de 3.000 voltios.

La longitud de la línea es de 2.080 metros.

No solicita imposición de servidumbre por contar con la autorización de los dueños de los predios por los que atraviesa la línea.

Esta no cruza terrenos de dominio público.

Guadalajara 11 de Febrero de 1927.—El Ingeniero Jefe, Vicente Mariño.

CIRCULAR NÚM. 31

Obras públicas.—Electricidad

Don Faustino Embid, vecino de Huertapelayo, acude a este Gobierno solicitando autorización para instalar una central eléctrica para suministrar alumbrado al pueblo de Huertapelayo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que, en el plazo de treinta días, puedan presentar sus reclamaciones las Corporaciones e interesados que se consideren perjudicados; debiendo advertir, que el

proyecto y demás documentos presentados se hallan de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas, durante ese plazo, en las horas hábiles de oficina.

Los Alcaldes de los términos municipales por donde pasa la línea de conducción de energía notificarán, personalmente, la petición a los interesados a cuyas fincas afecta aquella, y al certificar devolviendo la nota-anuncio, acompañarán las reclamaciones, caso de haberlas, informando, además, sobre los servicios municipales si a aquéllos afecta la instalación.

Guadalajara 11 de Febrero de 1927.

El Gobernador interino,

Sebastián Carrión Vega.

= NOTA =

Don Faustino Embid, vecino de Huertapelayo, solicita autorización para instalar una central eléctrica para suministrar alumbrado al pueblo de Huertapelayo.

La central está situado en un molino harinero que recibe la fuerza del arroyo de Huertapelayo en punto inmediato al pueblo.

La tensión de transporte de fluido eléctrico es de 120 voltios.

No solicita imposición de servidumbre por no atravesar terrenos de particulares.

Guadalajara 11 de Febrero de 1927.—El Ingeniero Jefe, Vicente Mariño.

CIRCULAR NÚM. 32

Obras públicas.—Electricidad

Don Eliseo Sanchís Carañana, vecino de Humanes, acude a este Gobierno civil en solicitud de autorización para suministrar energía eléctrica desde la central situada en la margen del río Henares, término municipal de Cerezo al citado pueblo de Cerezo de Mohernando.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que, en el plazo de treinta días, puedan presentar sus reclamaciones las Corporaciones e interesados que se consideren perjudicados; debiendo advertir, que el proyecto y demás documentos presentados se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento correspondiente a Obras públicas, durante ese plazo, en las horas hábiles de oficina.

Los Alcaldes de los términos municipales por donde pasa la línea de conducción de energía notificarán, personalmente, la petición a los interesados a cuyas fincas afecta aquella, y al certificar devolviendo la nota-anuncio, acompañarán las reclamaciones, caso de haberlas, informando, además, sobre los servicios municipales si a aquéllos afecta la instalación.

Guadalajara 12 de Febrero de 1927.

El Gobernador interino,

Sebastián Carrión Vega.

= NOTA =

Don Eliseo Sanchís Carañana, vecino de Humanes, solicita autorización para conducir energía eléctrica desde la central situada en la margen del río Henares, término municipal de Cerezo, al citado pueblo de Cerezo de Mohernando.

La tensión de transporte del fluido eléctrico es de 5.000 voltios.

La longitud de la línea es de 4.500 metros.

Se acompaña relación de propietarios de las fincas a que ha de efectar la instalación de la misma.

La línea cruza el río Henares y la línea férrea de Madrid a Zaragoza.

Guadalajara 12 de Febrero de 1927.—El Ingeniero Jefe, Vicente Mariño.

Relación que se cita

Río Henares.

La Galiana de Merinas.

Juan Zurita López.

Marcos Sopena Morales.

Cirilo Sopena Gordo.

La vía férrea en su kilómetro 83.

Rufino García.

Gervasio López Gordo.

Fernando García García.

Emilia Carretero Rodríguez.

Julián del Vado.

Jesús Castillo.

Valentín Vallejo.

Juan Garralón Cañamares.

Benjamín Gómez López.

Lucía Castillo Herrán.

Matías del Vado Castillo.

Fernando García García.

Gerardo García Gómez.

Juan Vicente Martínez.

Soledad Roquero Gómez.

Jesús Castillo Roquero.

Miguel Cid.

Celedonio Morales Castillo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE GUADALAJARA

LISTA ELECTORAL que forman los Ayuntamientos en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores en el presente año de 1927:

TARTANEDO

Concejales.—D. Emiliano Cabezudo Larriba, Santos Gil Hernando, Melchor Barquinero Olmos, Pedro Ibar Miguel, Basilio Gonzalo Pradel.

Contribuyentes.—D. Francisco Hernando Martínez, Mariano Urraca Notario, José Hernando Garque, Pedro Yagüe Agudo, Manuel Martínez Berianga, Mariano Hernando del Amo, Juan Miguel Larriba, Victoriano Alonso Urraca, Mariano Alonso Bermejo, Isidoro Barquinero Verdejo, Pedro Sanz Notario, Eugenio Urraca Notario, Fermín Concha Alonso, Juan Urraca Notario, Julito Concha Alonso, Manuel Larriba Martínez, Cirilo Campos Moreno, Domingo Alonso Gil, Francisco Alonso Mateo, Alejandro Larriba Martínez, Pedro Herranz Gil, Doroteo Urraca Notario, Juan Alonso Bermejo, Antonio Alonso Urraca.

ESCARICHE

Concejales.—D. Claudio Moranchel Vazquez, Remigio Moranchel Fernandez, Ventura Sanchez Morales, Tomás Garrido Lopez, Pedro Fernandez Calvo, Juan Martinez.

Contribuyentes.—D. Pedro del Moral Murillo, Daniel Cuéllar Martínez, Santiago Moranchel Fernandez, Leandro Lopez Fernandez, Camilo Moranchel Fernandez, Tomás del Moral Murillo, Claro Lopez Fernandez, Rufino Fernandez Moranchel, Julio Montejano Lopez, Joaquín Moranchel Cuéllar, Hermenegildo Machón Moranchel, Hilario Lopez Calvo, Cecilio Martínez del Moral, José Montejano Moranchel, Julian Lopez Cuéllar, Manuel Cuéllar Murillo, Marceliano Fernandez Romero, Isaac Moranchel Moranchel, Cayetano Lopez Cuéllar, Benjamin Moreno Cuéllar, Lucio Moranchel Cuéllar, Vicente Moranchel Lopez, Juan José Notario Ruiz, Venancio Moranchel Vazquez.

CHECA

Concejales.—D. Toribio Bugada Cercenado, Casto García Gardel, Bernardino García Sanz, Martín Alba Arrazola, Florentino Lozano Gomez, Santiago Samper Herranz, Pedro García García, Florentino Ortega Teruel, León Herranz Martínez.

Contribuyentes.—D. Agapito Martínez Sánchez, Andrés Arrazola Nieto, Andrés Carrascoso García, Andrés Juste Lagua, Avelino Mansilla Teruel, Bernardino Jimenez Indarte, Bonifacio Arauz Arauz, Cándido García Gardel, Cruz Paulino Lorente Lorente, Felipe García Ortega, Felix Asensio Hernandez, Fermin Martínez Cercenado, Fernando Ruiz García, Gregorio Alba Arrazola, Gregorio García Rubio, Dionisio Ortega Casado, Francisco Martínez Mansilla, Juan García Mansilla, Juan Herranz Lagua, Julián Mansilla Sorando, Luis Mansilla Sanz, Marcos Casado Benito, Mariano García Gardel, Mariano García Juste, Mariano Perez Aparicio, Marcos Ortega Gardel, Pascual de Benito Morencos, Román Samper Gomez, Ricardo Lopez García, Saturnino Asensio Aguilar, Sixto Arrazola Arrazola, Victoriano Arrazola Samper, Victoriano Perez Mansilla, Victoriano Teruel Ibañez, Victoriano Ruiz García, Victoriano García Chavarria.

Administración de Rentas Públicas de Guadalajara

CIRCULAR

10 por 100 de Pesas y Medidas.—Segundo trimestre del ejercicio semestral del año 1926

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan, las certificaciones negativas o positivas de los ingresos realizados en arcas municipales por el concepto y trimestre arriba expresados, faltando así a lo prevenido en el artículo 41 del Real decreto de la ley de Presupuestos, he acordado se publique en el «Boletín oficial» de la provincia la relación de los pueblos que se hallan en descubierto, concediéndoles un plazo, improrrogable, de ocho días, para remitir a esta Administración el citado documento; en apercibimiento de que, al no verificarlo en dicho plazo, se pondrá en conocimiento del señor Delegado a los fines prevenidos en el caso 21 del artículo 6.º del vigente reglamento de Organización provincial.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto:

Abánades.	Cendejas de Enmedio.
Ablánque.	Cendejas de la Torre.
Adobes.	Centenera.
Aguilar de Anguita.	Cillas.
Aláminas.	Colmenar de la Sierra.
Aleuneza.	Condemios de Abajo.
Aldeanueva Guadalajara.	Condemios de Arriba.
Algora.	Copernal.
Almadrones.	Córcoles.
Amayas.	Corduente.
Anchuela del Pedregal.	Cubillejo del Sitio.
Aragoncillo.	Chequilla.
Aranzueque.	Embid.
Atanzón.	Escariche.
Azuqueca de Henares.	Escopete.
Barriopedro.	Espiegares.
Budía.	Fuentelencina.
Bustares.	Fuentelsaz.
Campillo de Ranas.	Fuente novilla.
Canales del Ducado.	Gajanejos.
Carrascosa de Henares.	Galápagos.
Carrascosa de Tajo.	Garbajosa.
Casasana.	Heras.
Caspueñas.	Higes.
Castilforte.	Hinojosa.

Hombredos.	Romancos.
Hontoba.	Ruguilla.
Horche.	San Andrés del Congosto.
Horna.	Santa María de Poyos.
Huerce (La).	Selas.
Huérmedes del Cerro.	Siens.
Huertahernando.	Solanillos del Extremo.
Huetos.	Taracena.
Ilana.	Taravilla.
Inviernas (Las).	Terzaga.
Jadraque.	Terraza.
Jirueque.	Tordellego.
Lebrancón.	Tortuera.
Ledanca.	Tortuero.
Loranca de Tajuñas.	Torreanadrada de Molina.
Lupiana.	Torre del Burgo.
Luzón.	Tamajón.
Majaelrayo.	Torremocha de Jadraque.
Málaga del Fresno.	Torremocha del Pinar.
Matarrubia.	Torremochuela.
Mazarete.	Traid.
Megina.	Ujados.
Mierla (La).	Vado (El).
Mochales.	Valdeavellano.
Monasterio.	Valdeconcha.
Negredo.	Valdegrudas.
Olmeda de Jadraque.	Valdenoches.
Olmeda del Extremo.	Valdenúñez Fernández.
Orea.	Valderrebollo.
Padilla de Hita.	Val de San García.
Padilla del Ducado.	Valdesaz.
Pajares.	Valhermoso.
Pardos.	Viana de Jadraque.
Pelegrina.	Viana de Mondéjar.
Peñalbá de la Sierra.	Villacadima.
Peñalén.	Villaexcusa de Palositos.
Peralveche.	Villanueva de Alcorón.
Pinilla de Molina.	Villanueva de la Torre.
Pobo de Dueñas (El).	Villares de Jadraque.
Pozanco.	Villaseca de Henares.
Pradosredondos.	Villaseca de Uceda.
Puerta (La).	Villaviciosa de Tajuña.
Renales.	Villel de Mesa.
Revera.	Yebra.
Riofrio del Llano.	Yunquera de Henares.
Riba de Santiuste.	Yunta (La).
Ribarrredonda.	Zarzuela de Jadraque.
Robledo de Corpes.	

Guadalajara 10 de Febrero de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Gutiérrez.

Servicio Agronómico Catastral

Jefatura provincial

Por acuerdo de esta fecha ha sido aprobado por esta Jefatura el cuadro local de tipos evaluatorios del término municipal de Valdesaz, acordado por la Brigada con fecha 12 del mes último y publicado en el «Boletín Oficial» del 19 del mismo mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y contribuyentes en general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto de 23 de Octubre de 1913, pudiendo recurrir contra este acuerdo, caso de no conformarse con el mismo, ante la Superioridad, en el plazo de quince días.

Guadalajara 14 de Febrero de 1927.—El Ingeniero Jefe provincial, Félix Algar.

Ayuntamientos

MILLANA.—Anuncio.

Don Ambrosio García Vazquez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Millana.

Certifico: Que en los folios 44 al 47, ambos inclusive, del libro de actas de sesiones del Pleno de esta Corporación, se halla extendida la correspondiente al día 11 de Diciembre del pasado año de 1926, relativa a la contratación de un empréstito de 12.000 pesetas con el Banco de Crédito Local de España, pagaderas en doce anualidades con el interés del 6 por 100 al año, para atender al pago de los gastos que se ocasionen con motivo del proyecto de abastecimiento de aguas a esta población y arreglo y terminación de los locales Escuelas y casa de Ayuntamiento, a cuya sesión asistieron todos los señores que constituyen dicha Corporación, la cual aprobaron por unanimidad, constando en la misma entre otras más, las siguientes cláusulas de contrato con el referido Banco, que copiadas dicen así:

«Octava. El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente y privilegiado del Ayuntamiento de esta villa por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía del reintegro del préstamo y demás obligaciones concertadas en este contrato afecta y grava a todos los ingresos del presupuesto municipal y especialmente dá en prenda y empeña a todos los efectos: a) la inscripción intrasferible procedente de bienes de Propios número 2.585 de capital nominal de 12.525'60 pesetas que lleva la fecha de 7 de Abril de 1917; b) los productos de los aprovechamientos de leñas y pastos del monte de Propios denominado «Cerrajones», y c) el rendimiento del nuevo servicio de aguas.

Décimatercera. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude sobre todas o cualquiera de las garantías, pudiendo dirigirse indistinta, simultánea, separada o sucesivamente contra las mismas, y por lo tanto podrá vender la garantía predata en la forma y términos que previene la Real orden de 4 de Septiembre de 1925, convirtiendo la lámina nominativa pignorada en títulos al portador y enajenarlos con intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio y en defecto de éste ante Notario».

En el original constan las firmas de todos los señores reunidos.

Y para que así conste y obre los efectos oportunos de inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento del público en general y al objeto de que puedan hacerse reclamaciones en el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el mismo y en cumplimiento a los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924 y demás de aplicación, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Millana a ocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Ambrosio García.—V.º B.º—El Alcalde, Juan P. Collado.

POZO DE ALMOGUERA

Don Valentín San Martín Murillo, ejerciendo funciones de Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento por enfermedad del propietario de esta villa de Pozo de Almoguera.

Hago saber: Que de acuerdo con la doctrina prevista en el artículo 489 del vigente Estatuto municipi-

pal, el Ayuntamiento pleno hizo la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del Repartimiento general de utilidades del año corriente 1927, correspondiendo a los señores siguientes:

Parte real.—D. Pablo Sánchez Fuente, D. Toribio Sánchez Fuente, D. Mariano Aguilar Sánchez y don Donato Cano García.

Parte personal.—D. Leocadio Sarmiento Sánchez, D. Román Sánchez Pérez, D. Vicente Aguilar Montiel y D. Juan Murillo y Aguilar.

Para dicha designación y visto el apartado 2.º del mencionado artículo, se formaron relaciones de contribuyentes que sirvieron de base y las que quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, durante el período de siete días.

Lo que se hace público para conocimiento general. Pozo de Almoguera 14 de Febrero de 1927.—El Alcalde accidental, Valentín San Martín.

ESCARICHE

Para que pueda llevarse a efecto la formación del repartimiento general de Utilidades de este término para el ejercicio actual, se requiere a los vecinos contribuyentes, así como a todo individuo que obtenga alguna utilidad en este término, para que en el plazo de ocho días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal; aperebiéndole que, si no la presentan, se les tendrá por conformes por las que les asigne esta Junta con los antecedentes que obren en su poder y puedan valerse.

Escariche 12 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Claudio Moranchel.

Don Claudio Moranchel Vazquez, Alcalde Constitucional de Escariche.

Hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 491 y siguientes del Estatuto municipal, este Ayuntamiento pleno y sesión del día 11 del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento que por el concepto de utilidades tiene acordado formar para el presente año de 1927, habiendo correspondido formarlas a los señores siguientes:

Parte real.—D. Marcial Moranchel Gascón, don Pedro del Moral Murillo y D. Manuel Cuéllar Murillo.

Parte personal.—Señor Cura no hay en el día de la fecha, D. Daniel Cuéllar Martínez, D. Tomás del Moral Murillo y D. Juan José Notario Ruiz.

Han quedado expuestas al público, por espacio de siete días, las relaciones y documentos que han servido de base para hacer la designación de Vocales.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones complementarias y vigentes.

Escariche 12 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Claudio Moranchel.

HINOJOSA

Acordado por el Ayuntamiento que presido el deslinde de las vías pecuarias, de carácter local, existentes en este término municipal, y señalado el día 5 de Marzo próximo para dar comienzo a las operaciones, se pone en conocimiento de los dueños de terrenos lindantes a dichas vías, para que en el expresado día se presenten a la Comisión encargada de las operaciones a aducir las reclamaciones que crean pertinentes a sus derechos.

Hinojosa 11 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Regino Alonso.

SIGUENZA—Edicto

La Comisión permanente de este Ayuntamiento ha acordado llevar a efecto una habilitación de crédito por un importe total de 3.265,65 pesetas para atender al pago inaplazable del reintegro del timbre correspondiente a los libros y documentos oficiales del Ayuntamiento, requisito sin cumplir por Ayuntamientos de años anteriores, y para cubrir la diferencia entre la cantidad presupuestada para pago del retiro obrero y lo que corresponde satisfacer por este concepto y para los accidentes del trabajo que pudieran ocurrir durante el año a los dependientes del Municipio, utilizando para ello el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del último presupuesto y ejercicio liquidado.

Y en observancia del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda el expediente que se instruye expuesto en esta Secretaría durante quince días, para que durante dicho plazo y horas de diez a doce de la mañana, puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Siguenza 12 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Felipe Barrena.

Habiendo terminado el período voluntario para el cobro de las cédulas personales, queda abierto, por término de un mes, a contar desde la fecha, el procedimiento de apremio para el cobro de las cédulas de los contribuyentes que hayan dejado de obtenerlas en el período voluntario, según dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Siguenza 1 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Felipe Barrena.

MOLINA DE ARAGON

Don Esteban Enrique Rebollar Llauradó, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a José Naranjo Tolosa, vecino de Anquela del Ducado, profesión labrador, para que en el término de tercero día siguiente a esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, a fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en el sumario número 12 de 1917, seguido contra el mismo por este Juzgado. Y ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción, a la cárcel de este partido y a mi disposición, del referido José Naranjo Tolosa.

Dado en Molina de Aragón a 10 de Febrero de 1927.—E. Enrique Rebollar.—P. S. M.—Ldo. Jaime Pérez.

HINOJOSA

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión del día 6 del actual, en virtud de cuanto dispone la Real orden de 15 de Noviembre último, tiene acordado que el repartimiento general de Utilidades que fué formado y causó sus efectos en el ejercicio semestral de 1926 con el aumento del 50 por 100, sea valedero para el actual ejercicio de 1927, si no es objeto de impugnación, en la forma y condiciones prevenidas en dicha Real orden y en el plazo de quince días.

Hinojosa 10 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Regino Alonso.

TORRECUADRADILLA

Previamente autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, he dispuesto el envenenamiento de zorras que vagan por los montes y campos de este término municipal, y que, como es sabido, ha tiempo vienen ocasionando perjuicios de consideración en los ganados.

El envenenamiento se llevará a cabo desde el día 25 del presente mes, hasta igual día del próximo mes de Marzo, desde la postura a la salida del sol.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular para los pueblos de Renales, Abánades, Canredondo y Torrecuadrada de Valles, límites a este término.

Torrecuadrilla a 13 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Silverio Roche.

COPERNAL

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de campo de este término municipal, dotada con el sueldo anual de 824 pesetas 25 céntimos, pagadas por meses vencidos.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, en el plazo de quince días.

Copernal 12 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Leoncio de Lucas.

SALMERON

Para cumplir lo dispuesto en los artículos 492 y siguientes del Estatuto municipal, el día 20 del actual, de diez a doce, tendrá lugar la elección para completar las Comisiones de evaluación del repartimiento del corriente año, y se hace saber:

1.º Que la elección se efectuará en la Casa Consistorial.

2.º Cada elector puede votar a cuatro vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres vecinos para la personal.

3.º Queda prohibida la entrada en el local después de haber emitido el voto, y

4.º Contra la elección pueden reclamar ante la Comisión y Tribunal provincial.

Salmerón 11 de Febrero de 1927.—El Presidente, C. Adáñez.

USANOS

Por el vecino de esta villa Miguel Sopena Castillo, se me da cuenta que el día 4 del mes actual se le anejó al ganado que custodia, propiedad del también vecino de esta localidad D. Manuel Martínez Pérez y por el sitio denominado «Riajal», de este término municipal, una res lanar o sea un morueco blanco, con ramal en una oreja y en la otra despunte.

Lo que por medio del presente hácese público para que el que justifique ser su verdadero y legítimo dueño, pueda pasar a recoger dicho semoviente, previo abono de gastos causados, dentro de quince días, a contarse desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y bajo el supuesto de que durante los mismos no se presentase dueño, se procederá a la venta de dicha res ovina en pública subasta, de conformidad al Reglamento de Reses mostrencas.

Usanos 13 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Ventura Marián.

ARMALLONES

Con autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se echará veneno-estricnina en el

término municipal de esta villa, para destruir los animales dañinos que merodean en el referido término, durante el mes de Febrero, de puesta del sol a su salida.

Lo que se hace saber por el presente a los pueblos limítrofes y conocimiento general, para evitar daños que pudieran ocurrir.

Armallones a 4 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Mariano Martínez.

TORDESILOS

Por medio del presente, se notifica a la Compañía Minera de Sierra Menera haber sido decretada firme y ejecutoria la necesidad de ocupación de los terrenos por la misma solicitados para explotar sus concesiones mineras de este término municipal, y al propio tiempo se le requiere para que, en el plazo de ocho días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», comparezca ante esta Alcaldía a hacer la designación del Perito que la misma nombre para el justiprecio de los expresados terrenos.

Dado en Tordesilos a 3 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Pedro Vázquez.—P. S. M.—El Secretario, Sebastián Pérez.

TENDILLA

Para que pueda llevarse a efecto la formación del repartimiento general de Utilidades de este término municipal y año actual, se requiere tanto a los contribuyentes vecinos como forasteros, así como a todo individuo que obtenga alguna utilidad en este referido término municipal, para que en el plazo de cinco días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendrá por conformes, verificándolo esta Junta de repartimiento con los antecedentes que obren en su poder y pueda valerse.

Tendilla 11 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Antonio Pintado.

SANTA MARIA DEL ESPINO

Formada por la Junta general del repartimiento de Utilidades de este término la lista general de cuotas a satisfacer en el actual año 1927, adaptada a la prórroga del reparto del año 1925-26, con los aumentos correspondientes al importe del déficit del presupuesto actual, se anuncia al público por el tiempo y efectos que determina el artículo 510 del Estatuto municipal.

Santa María del Espino a 10 de Febrero de 1927. El Alcalde.

VIÑUELAS.—Edicto.

Don Damián Viñuelas López y D. Julián Pascual Heranz, Presidentes accidentales de los Vocales natos de la Comisión de evaluación en las partes real y personal del repartimiento.

Hacemos saber: Que determinando el artículo 494 del Estatuto municipal se proceda a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, advertimos a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse integrados en las respectivas listas o relaciones, lo siguiente:

Que la elección dará principio a las nueve y terminará a las doce del día 20 de Febrero, en el local Casa Consistorial, y constituirán la Mesa los Vocales propios de estas comisiones.

El número de Vocales que cada elector podrá votar por papeleta en que consten manuscritos con claridad o impresos los nombres, será el de seis en la parte real, cuatro vecinos y dos hacendados forasteros, y tres en la parte personal.

Queda prohibida la entrada en el local a todo elector después que haya emitido su voto; pudiendo, no obstante, los mismos, hacer intervenir la elección por Notario público.

Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los Vocales electos procede reclamación en primera instancia, ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta procederá en término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos, conforme determinan los artículos 496 y 497 del mencionado Estatuto.

Lo que se hace público para conocimiento general. Viñuelas 11 de Febrero de 1927.—Los Presidentes, Damián Viñuelas, Julián Pascual.

EL POBO DE DUEÑAS

El día 16 de Enero último se le extravió a Roque Galindo, vecino de Bágüena (Teruel), una res vacuna de las señas que se expresan, habiendo seguido su pista hasta los montes de Campillo y La Yunta (Guadalajara). Se suplica donde se halle recogida se lo comuniquen a su dueño o a esta Alcaldía.

El Pobo de Dueñas 14 de Febrero de 1927.—El Alcalde.—P. O.—Gabino Pascual.

Señas

Una vaca de cuatro años, pelo castaño, alzada regular, la uña de la pata izquierda es mas larga que la de la derecha.

TORRESAVIÑAN

Habiéndose publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 12, correspondiente al 28 de Enero último y en edicto en esta Secretaría, la enajenación de siete parcelas de terreno en este término municipal, con el propósito de construir una fuente, abrevadero y lavadero público, conforme preceptúan los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, y como quiera que ha transcurrido el plazo señalado sin que se haya interpuesto reclamación alguna por ningún concepto,

Don Canuto Casado Guijarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torresaviñán

Hace saber: Que el día 21 del actual, a las nueve de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo mi presidencia (efectiva o delegada), la subasta de las parcelas de terreno ya anunciadas siguientes:

1.º Una tierra cereal llamada La Manguilla, de una fanega y seis celemines, tasada en 500 pesetas.

2.º Otro trozo de terreno yermo en la entrada al prado, de un celemin, en 100 id.

3.º Otro trozo yermo en Cerrada de Animas, de siete celemines, en 100 id.

4.º Otro trozo baldío en El Ventorro, de nueve celemines y un cuartillo, en 200 id.

5.º Otro trozo baldío en los Los Tomillares, de un celemin y tres cuartillos, en 80 id.

6.º Otro en el Quiñón, de dos celemines, en 120 idem.

7.º Otro trozo erial en Umbria del Castillo, de once celemines, en 500 id.

Torresaviñán 10 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Canuto Casado.

VALDELCUBO

Rafael Ruiz Sanz, Recaudador municipal de Valdelcubo.

Hace saber: Que la recaudación voluntaria del reparto general de Utilidades, correspondiente al 1.º y 2.º trimestre del semestre de 1926, tendrá lugar en los días 24 y 25 del actual, el primero de diez a cuatro de la tarde y el segundo de ocho a once de la mañana y sitio de las Casas Consistoriales de este referido pueblo; pasado dicho día, se procederá con arreglo al Reglamento de 30 de Junio de 1926.

Valdelcubo 9 de Febrero de 1927.—El Recaudador, Rafael Ruiz.—V.º B.º—El Alcalde, Prudencio Palazuelos.

PALMACES DE JADRAQUE

Ignorándose el paradero del mozo Petronilo Serrano García, natural de este pueblo, e hijo de Francisco y de Anselma, se le cita por la presente para que el día 4 del próximo Marzo y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la Caja de Recluta de Guadalajara, con el fin de ser destinado a Cuerpo con los demás mozos de su reemplazo; debiendo advertirle que, antes de personarse en dicha Caja, debe presentarse en esta Alcaldía a recoger la cartilla militar correspondiente al mismo.

Palmaces de Jadraque 14 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Juan Gil.

POZO DE ALMOGUERA

Para que pueda llevarse a efecto la formación del repartimiento general de utilidades de este término municipal del ejercicio actual, se requiere tanto a los contribuyentes vecinos como forasteros, así como a todo vecino que obtenga alguna utilidad en este término municipal, para que en el plazo de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendrá por conformes, verificándolo esta Junta de repartimiento con los antecedentes que obren en su poder y pueda valerse.

Pozo de Almoguera 14 de Febrero de 1927.—El Alcalde accidental, Valentin S. Martín.

Reemplazo del Ejército

Con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, del presente año, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se encarece a las Autoridades, tanto civiles como judiciales, que tengan conocimiento de la residencia de aquéllos, lo participen a las respectivas Alcaldías a fin de evitar la duplicidad del alistamiento, igualmente que se ruega a los señores Jueces municipales participen a los Ayuntamientos, por medio de certificación, si en sus Registros civiles consta la defunción de los expresados mozos, a quienes se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Alcaldías a los actos de Quintas, que tendrán lugar el día 6 de Marzo próximo para la clasificación y declaración de soldados; apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente.

CIFUENTES

Antonio Solán Alba, hijo de Raimundo y Felipa.

RENALES

Perfecto Díaz Borja, hijo de Joaquín y Romana.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

La rectificación del padrón municipal de habitantes del año 1926, por quince días, en los pueblos siguientes:

Pozo de Almoguera. Orea.
Marchamalo. Selas.

Torremocha del Campo, el repartimiento general de utilidades para el año 1927, por quince días.

Cendejas de la Torre, id. id., por id.

Peñalba de la Sierra, la rectificación del padrón municipal de habitantes del año 1926, por quince días, y la matrícula industrial para el corriente año, por diez id.

Morillejo, la rectificación del padrón municipal de habitantes del año 1926, por quince días, y la ordenanza de derechos sobre guardería rural correspondiente al actual año, por id. id.

Romanillos, las cuentas municipales del ejercicio económico segundo semestre de 1926, por quince días.

Alpedroches, id. id., por id.

Bañuelos, id. id., por id.

Juzgados de instrucción**GUADALAJARA.—Cédula de citación.**

Por la presente, en virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario número 93 de 1926, se cita a los denunciados Alfredo Barral Fernández, Venancio Bicerraga Bermúdez y Juan Ramón Escudero, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos y recibir la información prevenida en el artículo 380 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Guadalajara 12 de Febrero de 1927.—El Secretario, P. S., Luis Maín.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Julián García Sainz de Baranda.

Regimiento de Pontoneros.—Zaragoza

Matías Abad Miño, hijo de Tomás y de Asunción, natural de Establés, provincia de Guadalajara, de 24 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,760 metros, color sano, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, barba poca; señas particulares: ninguna; domiciliado últimamente en Establés y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Guadalajara, número 71, para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza, ante el Juez instructor D. Emilio Hernández Pino, Teniente de Ingenieros con destino en el Regimiento de Pontoneros, de guarnición en Zaragoza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza 15 de Febrero de 1927.—El Juez instructor, Emilio Hernández.